



**Convención contra la
Tortura y Otros Tratos o
Penas Crueles, Inhumanos
o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.766
13 de octubre de 2008

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

38º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 766ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el martes 8 de mayo de 2007 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON
ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Cuarto informe periódico de los Países Bajos (continuación)

* No se levantó acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON
ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico de los Países Bajos (continuación) (CAT/C/67/Add.4;
CAT/C/NET/Q/4/Rev.1 y Rev.1/Add.1; HRI/CORE/1/Add.66 y 67 y
HRI/CORE/1/Add.68/Rev.1)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de los Países Bajos toman asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. El Sr. de KLERK (Países Bajos), recordando que el Reino de los Países Bajos está formado por tres regiones plenamente autónomas en lo que a la administración de sus asuntos internos se refiere, incluido el modo en que aplican los tratados internacionales, dice que en la actualidad se está desarrollando un proceso de reformas constitucionales que, una vez concluido, permitirá a dos de las cinco islas de las Antillas Neerlandesas, a saber, Curaçao y San Martín, adquirir el estatuto de territorio autónomo. El Reino seguirá contando con el poder para firmar y ratificar tratados e instrumentos internacionales, aunque se apliquen solamente a algunas de sus entidades constitutivas. Dos de los tres documentos fundamentales sobre los territorios que conforman el Reino son muy antiguos, especialmente el relativo a la parte europea del Reino, y el Gobierno se ha comprometido a actualizarlos en un futuro próximo.
3. El informe y las respuestas por escrito mencionan con más frecuencia el Convenio Europeo de Derechos Humanos que la Convención contra la Tortura, ya que muchas resoluciones han sido dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con casos que afectan a los Países Bajos, y dichas resoluciones han servido como referencia para los tribunales de todo el Reino.
4. Con respecto a la lucha contra el terrorismo y su efecto en los derechos humanos, reitera que, tal como se señala en los párrafos 1 a 3 de las respuestas por escrito (CAT/C/NET/Q/4/Rev.1/Add.1), los Países Bajos consideran que no puede existir una derogación de la prohibición de la tortura, incluso en el contexto de la lucha contra el terrorismo. Tal como demuestra la posición del Gobierno en sus observaciones por escrito sobre el caso Ramzy, que en la actualidad está estudiando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la prohibición absoluta de tortura enunciada en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos no se cuestiona en modo alguno por la necesidad de luchar contra el terrorismo.
5. Además, las actividades antiterroristas no deben superar los límites que establece la ley, motivo por el cual la práctica de la denominada “entrega”, por la que presuntos terroristas eran enviados a los Estados que accedían a colaborar con los Estados Unidos de América sin tener en cuenta los procedimientos de extradición, no tiene cabida en la política neerlandesa. Si el Gobierno descubriese que se han producido entregas de ese tipo, adoptaría las medidas necesarias para poner fin a dichas prácticas. Hasta la fecha, ninguna de las investigaciones realizadas por los órganos del Consejo de Europa y del Parlamento Europeo han revelado ningún caso de traslado ilegal en la que hayan estado involucrados los Países Bajos. El Gobierno, que nunca se ha basado en las garantías diplomáticas de otro Estado para determinar si una persona contra la que se ha emitido una orden de expulsión corre el riesgo de ser torturada en el país al que va a ser devuelta, es consciente de las limitaciones de dicho método, pero deja abierta la posibilidad, ya que podría resultar útil en el contexto de un conjunto de medidas de protección.

6. Con respecto al caso relativo al suministro de gas venenoso al régimen de Saddam Hussein por parte de una empresa neerlandesa, el orador recuerda que, tal como se indica en las respuestas por escrito (párrs. 37, 85 y 86), un ciudadano neerlandés ha sido declarado culpable de participar en un acto de genocidio por suministrar dicho gas al Iraq; tras la incorporación en 2006 en el derecho interno del Reglamento del Consejo (CE) núm. 1236/2005 sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, en la actualidad ese tipo de comercio está prohibido.

7. Sigue estudiándose la cuestión del establecimiento de mecanismos preventivos nacionales establecidos conforme al Protocolo Facultativo de la Convención como equivalente al Subcomité para la Prevención, ya que la situación es compleja y los Países Bajos cuentan con varios órganos de inspección, algunos de los cuales son autónomos con respecto al gobierno central. No obstante, una vez abordada la cuestión, debe otorgarse una atención prioritaria a la cuestión de la cooperación eficaz entre el futuro mecanismo y el Subcomité.

8. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se incorporó al derecho nacional en octubre de 2003 mediante la entrada en vigor de la Ley sobre los delitos internacionales (informe, párr. 20), que castiga las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidos los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. La ley también otorga jurisdicción universal a los tribunales nacionales para juzgar crímenes de guerra y actos de tortura, además de una amplia jurisdicción extraterritorial con respecto a los crímenes de genocidio y de lesa humanidad.

9. En caso de conflicto entre la Constitución y el derecho de los tratados, prevalece este último. Los artículos 94 y 120 de la Constitución establecen que las leyes vigentes en los Países Bajos no son aplicables si su ejecución es incompatible con las disposiciones de los tratados vinculantes para todas las personas, y que no corresponde a los tribunales comprobar la constitucionalidad de los tratados internacionales. Por otra parte, ya que el derecho internacional consuetudinario se considera parte del derecho nacional, no prevalece ni sobre la legislación nacional ni sobre la Constitución.

10. Con relación a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 2001 en el caso Bouterse y sobre los “asesinatos de diciembre” que se produjeron en 1982 en Suriname (informe, párrs. 5 a 12), el orador afirma que, aunque el caso haya llegado ante el Tribunal Supremo, el Fiscal General está capacitado para presentar un recurso ante el Tribunal para plantear una cuestión de derecho. El recurso no surtió efecto en los resultados del juicio y se interpuso simplemente para solicitar al Tribunal que comentase su interpretación de determinadas cuestiones fundamentales de derecho. El orador no puede especular sobre los motivos por los que el Tribunal Supremo ha dictado una sentencia concreta en un caso determinado, y solamente puede remitir al Comité a la sentencia publicada. No obstante, señala que la sentencia del caso Bouterse ha dejado de estar al día, debido a la aprobación de la Ley sobre los delitos internacionales. Con respecto a la pregunta de si la Convención puede aplicarse de forma retroactiva a los actos cometidos con anterioridad a su entrada en vigor el 10 de diciembre de 1984, el Gobierno refrendó la conclusión del Tribunal Supremo de que la Ley de aplicación de la Convención contra la Tortura no ha tenido un efecto retroactivo y que los Estados no pueden derogar el principio de irretroactividad enunciado en el artículo 16 de la Constitución. Sobre una pregunta relacionada, dice que, según tiene entendido, en ese caso ningún familiar de las víctimas presentó una solicitud de compensación.

11. De conformidad con la Ley sobre los delitos internacionales, la ley neerlandesa es solamente aplicable en los tres casos siguientes: el supuesto autor de actos de tortura tiene nacionalidad neerlandesa; la víctima ha sido torturada en el extranjero, pero tiene nacionalidad neerlandesa; el presunto autor de los actos de tortura no tiene nacionalidad neerlandesa, pero se encontraba presente en un territorio bajo jurisdicción de los Países Bajos. Esas disposiciones garantizan que los Países Bajos no puedan servir de refugio a los torturadores fugitivos.

12. Respecto al caso Nzapali, el orador afirma que el tribunal regional de Rotterdam determinó que las acusaciones de tortura solamente se habían probado en el caso de una de las víctimas, motivo por el cual la pena que se impuso finalmente fue menos severa que la que solicitaba el fiscal.

13. Sobre la cuestión de qué autoridad es competente para abrir una investigación cuando los sospechosos a la espera de ser juzgados fallecen en los centros de detención de los tribunales internacionales en territorio neerlandés, el Sr. de Klerk menciona el ejemplo del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Conforme al acuerdo celebrado entre los Países Bajos y las Naciones Unidas sobre la sede del Tribunal, el país de asilo, los Países Bajos, no ejerce su jurisdicción penal con respecto a los sospechosos o los acusados en su territorio que deban ser o hayan sido trasladados a los centros de detención del Tribunal. Por tanto, el derecho neerlandés, y concretamente la legislación sobre el sistema de prisiones, no es aplicable a las personas privadas de libertad por decisión del Tribunal, y por tanto los tribunales de dicho país no son competentes en caso de fallecimiento de las personas a la espera de juicio que han sido retenidas en el centro de detención del Tribunal. El Secretario del Tribunal se encarga de administrar la Dependencia de Detención del Tribunal, un centro independiente situado en el complejo penitenciario neerlandés de Scheveningen. La administración de la Dependencia de Detención está exclusivamente bajo la jurisdicción del Tribunal, y se ha conferido a la Oficina de Asistencia Letrada y cuestiones Relativas a la Detención, que rinde cuentas al Secretario o al Secretario Adjunto, una serie de responsabilidades que normalmente recaen en el director del centro penitenciario. Desde 1995, a propuesta del Presidente del Tribunal, el Comité Internacional de la Cruz Roja se ha encargado de inspeccionar la Dependencia de Detención del Tribunal, por lo que los órganos neerlandeses encargados de la inspección de las prisiones no tienen competencia para realizar visitas a dicha dependencia.

14. En marzo de 2006, poco después de la muerte de Slobodan Milošević, el Secretario del Tribunal pidió al Gobierno de Suecia que nombrase un grupo especial de expertos para realizar una evaluación independiente del funcionamiento de la Dependencia de Detención del Tribunal. El informe elaborado por el grupo de expertos, publicado en mayo de 2006 tras su visita, no se refirió al país anfitrión ni le dirigió ninguna crítica. En su conjunto, parece que la reglamentación de la Dependencia de Detención se ha respetado y, en términos generales, los detenidos han descrito sus condiciones de detención como satisfactorias.

15. Los soldados neerlandeses reciben una introducción general a una serie de instrumentos internacionales, entre los que se incluye el Convenio de Ginebra, y también asisten a clases especiales sobre cuestiones relativas a la ética, los derechos humanos y el uso de la fuerza antes de acudir a una misión de mantenimiento de la paz. Se ha publicado un código de conducta para todo el personal del Ministerio de Defensa. Los agentes de policía y el personal de prisiones reciben formación sobre el trato a las personas privadas de libertad. La prohibición de la tortura desempeña un importante papel en el grupo de formación policial sobre el respeto de los derechos humanos durante sus actividades. Se ha publicado un manual sobre el trato a los sospechosos detenidos

que contiene directrices útiles para el trabajo cotidiano de la policía. El personal de prisiones recibe formación sobre derecho penal y las normas pertinentes, como, por ejemplo, sobre cuestiones éticas y sobre las condiciones de uso de la fuerza contra los presos.

16. La diversidad étnica de la sociedad neerlandesa se refleja en la composición de la policía, formada en un 6,4% por miembros de origen extranjero. El objetivo del actual Gobierno es incrementar dicho porcentaje. La política de integración de miembros de las minorías en la policía corresponde a la policía regional, ya que las necesidades varían de una región a otra. Con el fin de mejorar la comprensión mutua entre los pueblos y las culturas, se han organizado visitas a otros países, como Marruecos, para los miembros de la policía.

17. El procedimiento que regula las denuncias de violaciones por parte de la policía se define en los artículos 61 a 65 de la Ley de policía de 1993. Todos los cuerpos de la policía se rigen por el mismo procedimiento y se denuncian ante una comisión independiente encargada de resolver los litigios, que debe registrar todas las quejas orales y escritas que recibe. Las personas que deseen impugnar las conclusiones del procedimiento pueden recurrir al *Ombudsman*, que resuelve por mediación la mayoría de los litigios que recibe. En 2005 se presentaron unas 7.000 quejas, de las que 930 se remitieron al *Ombudsman*. En 2006, se presentaron 974 quejas ante el *Ombudsman*, que elaboró un informe sobre 130 de ellas. En aproximadamente 100 de los casos, el *Ombudsman* concluyó que la denuncia estaba total o parcialmente bien fundamentada, y formuló recomendaciones específicas en 14 de ellos. Por lo general la policía sigue esas recomendaciones.

18. Respecto a las preguntas planteadas por algunos miembros del Comité sobre la violencia en la sociedad neerlandesa, el orador señala que en ocasiones el vínculo entre esas cuestiones y la Convención contra la Tortura está muy poco fundado, pero quiere responder brevemente aportando alguna información reciente sobre cuestiones planteadas.

19. En 2005 se publicaron directrices para prevenir y combatir la violencia contra los mayores, y se prevé hacer un seguimiento de ese problema en el marco de la aplicación de la Ley de bienestar social. El fenómeno es relativamente nuevo y no existen datos estadísticos al respecto. En lo que atañe a la violencia contra las mujeres, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas destinadas a luchar contra la violencia en el hogar, que van desde la detección temprana hasta la ayuda a las víctimas e incluso el tratamiento a los autores. Se prevé establecer la infraestructura necesaria de promoción de las asociaciones entre las autoridades locales y regionales, y apoyar a los refugios para mujeres maltratadas, además de los programas para tratar a los autores. En breve se aprobará un proyecto de ley para imponer medidas de contención a los autores de violencia en el hogar.

20. Respecto a la explotación sexual de los niños, se han endurecido las disposiciones del Código Penal que prohíben la pornografía infantil y se ha ampliado su alcance para incluir el acto de forzar a menores para que tengan relaciones sexuales entre ellos. El 25 de abril de 2007 comenzó a aplicarse una enmienda al Código Civil que prohíbe el uso de la fuerza con fines educativos. El texto estipula que los padres deben abstenerse de emplear cualquier tipo de violencia física o psicológica; ello hace más efectivas las disposiciones del Código Penal que castigan el abuso infantil, ya que las personas acusadas de abusar de un niño ya no podrán tratar de reducir al mínimo su responsabilidad arguyendo que han empleado el castigo corporal por motivos disciplinarios.

21. En 2005 disminuyó el número de incidentes violentos de naturaleza antisemítica o de islamofobia. De acuerdo con el plan adoptado por el Gobierno en 2003 para luchar contra la discriminación, la policía debe hacer un seguimiento de todos los incidentes de naturaleza racista y denunciarlos al Fiscal General. Se ha establecido una red de oficinas a las que las víctimas pueden acceder de forma inmediata para registrar las denuncias de actos de discriminación racial. El orador señala, asimismo, que en abril de 2000 los Países Bajos nombraron un relator nacional sobre la trata de seres humanos, y que en 2004 se adoptó un plan de acción contra la trata de seres humanos que establecía un completo conjunto de medidas en los ámbitos de la prevención, la legislación, la investigación y el enjuiciamiento. Se abrió una oficina de información sobre la prostitución de menores y se lanzó una campaña informativa para alentar al público a que denuncie los casos de trata de seres humanos a la policía, o a que lo haga de forma anónima en un programa de televisión que ofrece esa posibilidad.

22. El Sr. KUIJER (Países Bajos), en relación con los derechos de las personas detenidas, dice que el Código de Procedimiento Penal neerlandés no exige la presencia de un abogado durante los interrogatorios policiales, pero la ley establece que en determinados casos debe realizarse una grabación sonora o audiovisual de estos. Hasta hace poco, las grabaciones eran obligatorias solamente en el caso de los delitos que presentaban alguna gravedad. Sin embargo, el Gobierno decidió ampliar ese requisito a todos los delitos castigados con penas de al menos 12 años de prisión. También debe realizarse una grabación cuando los actos de los que se acusa al sospechoso han provocado la muerte de la víctima o graves lesiones corporales, así como en los casos de violencia sexual. Además, deben grabarse todos los interrogatorios de personas menores de 12 años.

23. Conforme al artículo 59 del Código de Procedimiento Penal, la duración máxima de la detención es de tres días y 15 horas. El sospechoso debe ser llevado ante un juez una vez concluido dicho período. En caso de saturación de los tribunales, la detención podría ampliarse hasta un máximo de diez días.

24. Desde 2003, la situación del equipo especial establecido para la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad (el equipo NOVO) ha registrado una considerable mejora. En la actualidad, el equipo cuenta con medios suficientes para desempeñar adecuadamente sus obligaciones. Los miembros del Comité que deseen obtener información adicional sobre la cuestión pueden remitirse a los párrafos 40 a 45 de las respuestas por escrito.

25. Con respecto a las dudas expresadas por la Sra. Sveaass sobre la fiabilidad de un estudio realizado en 2003 sobre los efectos de las condiciones en la prisión de máxima seguridad en la salud mental de los detenidos (informe, párr. 33), el orador dice que el Gobierno ha decidido no basarse en dicho estudio a la hora de formular sus recomendaciones para mejorar la reglamentación en esos establecimientos. Las autoridades han considerado que el estudio no incluye un número de detenidos suficiente para poder extraer conclusiones generales. También señala que la administración penitenciaria ha dejado de realizar cacheos sistemáticos a los detenidos en la prisión de máxima seguridad y que en la actualidad los cacheos solo se autorizan cuando el comportamiento del detenido así lo requiere o por motivos de seguridad.

26. Respecto al tratamiento de los delincuentes juveniles, el orador afirma que no se les agrupa en función de su origen étnico. Simplemente se separa a chicos de chicas y a sospechosos de convictos.

27. Con respecto al procedimiento acelerado utilizado en el examen de las solicitudes de asilo conforme a la Ley de extranjería, entrado en vigor el 1 de abril de 2001 (informe, párrs. 22 y 23), debe tenerse presente que ese mecanismo, que suspende el procedimiento habitual de examen de

las solicitudes de asilo, se instituyó para tramitar con mayor eficacia las solicitudes que aparentemente no plantean ningún problema. Los casos más complejos se examinan conforme al procedimiento ordinario. La decisión del Servicio de Inmigración y Naturalización de utilizar el proceso acelerado está sujeta a la revisión de un tribunal, que constituye una garantía inicial de que se respeten los derechos del solicitante. El uso del procedimiento acelerado no es automático y siempre se basa en un examen de la situación de los solicitantes de asilo caso por caso. Las personas cuya solicitud se examina conforme al procedimiento acelerado disponen de tiempo suficiente para preparar su caso y reciben asistencia de abogados e intérpretes. Los solicitantes que a su llegada a la frontera son física o psicológicamente incapaces de presentar una solicitud fundamentada no pueden ser devueltos sumariamente a su país de origen. En dichos casos, la solicitud se examina con arreglo al procedimiento ordinario; por tanto, las preocupaciones expresadas a ese respecto por algunos miembros del Comité no están justificadas. Tan solo el 30% de las solicitudes de asilo se tramitaron conforme al procedimiento acelerado, y de las 3.900 solicitudes revisadas por el Servicio de Inmigración y Naturalización, se aprobaron 1.200.

28. El Presidente del Comité, hablando en calidad de Relator para el país, ha expresado su preocupación sobre cómo se evalúan las pruebas en el procedimiento acelerado. De hecho, a las personas cuya solicitud se examina con arreglo al procedimiento acelerado se les exige que demuestren que su situación requiere la concesión del estatuto de refugiado, pero al Relator para el país le tranquilizará saber que los funcionarios del Servicio de Inmigración y Naturalización deben investigar la situación de los derechos humanos en el país de origen del solicitante, lo que alivia la carga de la prueba para el interesado. El procedimiento acelerado no es aplicable a niños menores de 12 años. Las solicitudes de asilo presentadas por menores de 12 a 18 años pueden examinarse con arreglo al procedimiento acelerado, pero solo tras un examen individual de la situación del solicitante, y el uso del procedimiento no es automático en ninguno de esos casos. El Gobierno prevé adoptar una serie de medidas para mejorar el procedimiento acelerado, cuyos detalles no se han decidido todavía.

29. Por lo que respecta a las condiciones en las que se mantiene a los menores solicitantes de asilo en los centros de detención, el orador remite a los miembros del Comité a los párrafos 66 a 69 de las respuestas por escrito.

30. Es cierto que en algunas ciudades portuarias de los Países Bajos, concretamente en Rotterdam y Utrecht, los viejos cruceros se han transformado en centros de espera para extranjeros en situación ilegal. En la actualidad hay seis instalaciones de ese tipo en el país (con una capacidad total de aproximadamente 2.000 plazas) cuya administración es conforme con el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

31. Algunos miembros del Comité han expresado la opinión de que, dada la rápida naturaleza del procedimiento acelerado, los tribunales deberían tener facultades para revisar las decisiones. Han argumentado que podría darse el caso de que no se tengan en cuenta hechos nuevos que no se hayan remitido a tiempo durante el procedimiento acelerado, lo cual sería contrario a las disposiciones del artículo 3 de la Convención. Consciente de ese riesgo, en la actualidad el Ministerio de Justicia está estudiando el modo de encargar a otro órgano la revisión de dichas decisiones.

32. Con relación al párrafo 6 del artículo 4 de la Ley general de derecho administrativo, conforme el cual una solicitud de asilo solo puede ser revisada si el solicitante se acoge a un nuevo hecho relativo a su situación en el país de origen, la postura del Gobierno consiste en que

la disposición no es contraria a sus obligaciones internacionales y en que la interpretación por parte de las autoridades de la idea de un “hecho nuevo” es lo suficientemente amplia como para cumplir el artículo 3 de la Convención. Cabe señalar que el Tribunal Supremo Administrativo ha permitido una excepción del principio enunciado en dicho artículo cuando el caso tiene que ver con acusaciones de abuso.

33. Respecto a la aplicación del Protocolo de Estambul por parte del Servicio de Inmigración y Naturalización, el orador dice que los informes médicos presentados por los solicitantes de asilo no se consideran pruebas en sí mismos, ya que no puede determinarse con certeza que la lesión corporal que alega el solicitante sea consecuencia de actos de tortura o de un trato cruel, inhumano o degradante. Por tanto, los Países Bajos han decidido no aplicar el Protocolo de Estambul, que, en cualquier caso, no es vinculante. Los Países Bajos no han elaborado una lista de países de origen supuestamente “seguros”, y por tanto la situación de los solicitantes de asilo se examina siempre caso por caso.

34. Respecto a la supuesta devolución a su país de origen de niños somalíes que habían vivido en los Países Bajos durante muchos años, el orador no tiene conocimiento de dicho suceso. En cualquier caso, la legislación pertinente no permite la expulsión de personas que hayan vivido en los Países Bajos durante muchos años.

35. La mutilación genital, que constituye una grave violación de la integridad física de una persona, se considera un acto de tortura o un trato cruel, inhumano o degradante, y constituye un motivo para conceder un permiso de residencia.

36. En respuesta a una pregunta sobre la aplicación de los acuerdos de Schengen y Dublín, conforme a los cuales un peticionario puede remitir una única solicitud en toda la Unión Europea, el orador afirma que los Países Bajos han recibido 2.050 quejas de otros Estados miembros de la Unión Europea en virtud de dichos acuerdos, y las autoridades neerlandesas han presentado 3.300 quejas de ese tipo, de las cuales un 40% han prosperado.

37. Se ha preguntado, concretamente con relación al caso de los iraníes homosexuales, si los solicitantes de asilo pueden ser devueltos a su país de origen si corren el riesgo de ser perseguidos debido a su orientación sexual. El caso de los iraníes ha resultado difícil de decidir, ya que no fue fácil determinar si corrían el riesgo de ser perseguidos exclusivamente por su orientación sexual. Debido a que la duda continúa, se ha decidido no devolverlos. En general, la orientación sexual se tiene en cuenta a la hora de decidir si se presta protección a una categoría concreta de personas procedentes de determinados países. El orador señala, asimismo, que en los Países Bajos no existen estadísticas sobre el número de mujeres a las que se les ha otorgado el permiso de residencia en calidad de víctimas de la violencia sexual en su país de origen.

38. La Sra. PETERSON (Países Bajos), en relación con la situación en Aruba, recuerda que la Constitución que aprobó dicho territorio en 1986 se basa en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, principalmente el Convenio Europeo de Derechos Humanos. El párrafo 3 del artículo 1 de la Constitución prohíbe toda violación de la integridad física de una persona y autoriza derogaciones a dicho principio solamente si así lo establece la ley. Las Antillas Neerlandesas y Aruba cuentan cada una con su propio tribunal de primera instancia, y disponen de un tribunal de apelación común. El Tribunal Supremo de La Haya sirve a los tres países. Aruba y las Antillas Neerlandesas, que forman parte integrante del Reino de los Países Bajos, son, por lo tanto, parte en todos los convenios de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus protocolos. La

legislación nacional ha dado efecto a esos instrumentos, y las decisiones del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas son aplicables en Aruba y en las Antillas Neerlandesas.

39. Conforme al Código de Procedimiento Penal de Aruba, la prisión preventiva no puede superar 116 días. Los sospechosos permanecen detenidos durante los diez primeros días y posteriormente son trasladados a prisión. Durante el período previo al juicio, el juez revisa la legalidad de la detención a intervalos regulares. En un principio, se juzga a los acusados en el plazo de cuatro meses, pero, excepcionalmente (por ejemplo, si el sospechoso decide cambiar de abogado durante el juicio o si la documentación requerida no está disponible), dicho período puede ampliarse uno o dos meses. Cabe señalar que las estadísticas de las respuestas por escrito solamente reflejan la situación de la población de la prisión en el mes analizado, y no deben extraerse conclusiones sobre la duración de la detención preventiva. Los presos que recurren su condena siguen siendo considerados detenidos a la espera de juicio.

40. El Código Penal de Aruba especifica que todo contacto sexual con menores de 16 años de edad o más jóvenes constituye un delito. También es punible la implicación de menores de 16 a 18 años en la prostitución. La nueva ley que modifica el Código Penal, promulgada en mayo de 2006, convierte en delito penal el tráfico con mujeres y niños con fines de prostitución. En Aruba no parece existir ningún turismo sexual propiamente dicho.

41. También se desconoce la mutilación genital. Si una víctima de esa práctica inhumana solicita asilo, las autoridades consultan con La Haya y con la oficina de Caracas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

42. Si se abre una investigación disciplinaria y una investigación penal sobre los actos de un agente de policía, en principio podrían imponerse simultáneamente sanciones disciplinarias y penales. Las principales sanciones disciplinarias son una amonestación, la suspensión y el cese en el cargo. Las sanciones penales impuestas normalmente son: multas, penas de prisión, inhabilitación profesional, etc. Las investigaciones llevadas a cabo por la Oficina de Investigaciones Internas (BIZO) tienen que ver con la negligencia en el cumplimiento del deber y con delitos menores. Los delitos más graves cometidos por agentes de policía son investigados por el Organismo de Investigación de la Administración Pública en nombre del Fiscal General. En 2005, una investigación del Organismo dio lugar a la condena de un agente de policía por abuso de poder, falsificación de documentos y abuso. Fue condenado a prisión y cesado en su cargo.

43. Es cierto que una proporción relativamente alta de los presos son de nacionalidad colombiana o venezolana. Los presos colombianos en Aruba por lo general han cometido delitos relacionados con la droga. Aruba es un punto de tránsito para la droga, que, por lo general, proviene de Colombia y llega a través de Venezuela. Muchos presos venezolanos han sido condenados por delitos relacionados con las drogas, fraude, robo o, en los últimos tiempos, por la trata de seres humanos, que recientemente se ha convertido en delito en Aruba.

44. Sin un preso ha sido víctima de violencia sexual, la reglamentación de prisiones estipula que los funcionarios de prisiones deben asesorar a la víctima para que presente una denuncia ante la policía. Si el autor es un funcionario de prisiones, la víctima debe acudir al Organismo de Investigación de la Administración Pública. Sin embargo, con frecuencia los presos prefieren no presentar ninguna denuncia. En cualquier caso, la víctima recibe asistencia médica y psicológica. La cuestión de la violencia sexual se trata con profundidad en la formación de los funcionarios de prisiones. Es bastante poco usual que se denuncien los casos de violencia sexual ante la

administración penitenciaria, y el personal médico y las autoridades supervisoras tienen la impresión de que no es frecuente la violencia sexual entre los presos o entre los oficiales de prisiones y los presos. En 2006 se denunció un único incidente con otro preso implicado, pero la víctima, que recibió el tratamiento psicológico exigido, se negó a presentar una denuncia.

45. La Sra. THEDORA-BREWSTER (Países Bajos), refiriéndose a la situación en las Antillas Neerlandesas, dice que la formación sobre derechos humanos destinada a los agentes de policía y los funcionarios de prisiones, realizada por el Instituto Nacional de Formación de la Policía, contiene una unidad sobre los derechos humanos de los presos, incluida la prohibición de la tortura. Todos los presos deben ser informados de sus derechos. La formación sobre derechos humanos se supervisa y se evalúa sobre la base de las denuncias presentadas por los presos; asimismo se imparten cursos de reciclaje. Se tienen en cuenta los aspectos culturales de las necesidades de los presos, como, por ejemplo, los requisitos de su alimentación. Se ofrecen cursos de idiomas, incluso en criollo, para mejorar la comunicación entre los funcionarios de prisiones y los reclusos. Se respetan las convicciones religiosas y culturales de los reclusos.

46. Toda persona detenida tiene acceso a un abogado el día de su detención, pero solamente un juez puede permitir que el abogado esté presente durante un interrogatorio. El período máximo de custodia es de 18 días; si el proceso se prolonga más allá, el sospechoso debe ser trasladado a un centro de detención. La situación ha cambiado en el centro de detención para menores, que ahora se llama “Bon Futuro”. Ya no hay menores de 15 años de edad, ya que han sido acogidos en un nuevo correccional financiado por el Gobierno, en el que se hace hincapié en la nutrición, la educación, la atención médica, las actividades de ocio y la vida comunitaria.

47. El centro de prisión preventiva acoge a dos tipos de personas: la mayoría son personas a la espera de juicio, y las otras son personas que ya han sido condenadas y están a la espera de ser trasladadas a una prisión para cumplir su condena. Respecto al centro de detención, por motivos de seguridad solamente alberga a funcionarios —agentes de policía o aduanas, por ejemplo— condenados por delitos penales. Cambiará de nombre cuando se construya el nuevo centro de detención.

48. En 2005 un oficial de prisiones fue herido por un interno, pero la violencia en las cárceles se produce principalmente entre internos. Las celdas que albergan a cuatro presos no generan más violencia que las restantes, ya que los actos de ese tipo normalmente se cometen durante las actividades de grupo.

49. Las unidades antidisturbios no se han utilizado en las prisiones desde 2001. En caso de disturbios, se encargan de la seguridad de la cárcel funcionarios de prisiones con capacitación especial. Si la situación está fuera de control, puede solicitarse la presencia de una unidad antidisturbios.

50. En los últimos tiempos, las autoridades penitenciarias no tienen constancia de ningún caso de violencia sexual. Todas las denuncias se tramitan sin demora y de forma confidencial, de forma que se garantice que los presos no tengan dudas a la hora de denunciar abusos sexuales o amenazas. Asimismo, en caso de violencia entre internos, el correspondiente servicio de la administración penitenciaria realiza de inmediato una investigación interna, cuyas conclusiones se remiten al ministerio público, que debe decidir si entabla o no acciones penales. La administración penitenciaria también puede adoptar medidas disciplinarias. Un recluso que sea llevado ante un tribunal por actos de violencia puede ser sentenciado a un período de cárcel adicional. Entre 1997 y 2007 se

han denunciado seis casos al ministerio público. El informe, que se remitirá en breve al Comité, incluirá estadísticas adicionales sobre la violencia en las prisiones.

51. Con respecto a las modalidades de agrupamiento de los reclusos, se está modernizando el sistema de clasificación actualmente vigente. Un equipo multidisciplinar de especialistas ha realizado un estudio de la población carcelaria para proponer un nuevo método de agrupamiento de los reclusos en función de su edad, género, educación, naturaleza de su delito y estado de salud.

52. El PRESIDENTE (Relator para el país) da las gracias a la delegación por sus ejemplares respuestas a las preguntas formuladas. No obstante, todavía quedan algunos puntos por aclarar, como, por ejemplo, el caso de Suriname; aunque los Países Bajos no están obligados a solicitar la extradición de un delincuente si este se encuentra en otro país, sí lo está a enjuiciarlo si se encuentra en su jurisdicción. Además, aunque es cierto que nadie puede impugnar las resoluciones de los tribunales, los Gobiernos lo hacen ocasiones, y el poder de la judicatura no debería ser ilimitado. Con respecto al Comité, su labor es garantizar que una condena sea proporcional al delito; para decidir si una condena es demasiado indulgente o excesivamente severa, debe contar con datos concretos sobre toda circunstancia atenuante o agravante.

53. De la información proporcionada se deduce que los Países Bajos son muy respetuosos de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo y no han realizado ningún traslado ilegal. Los Países Bajos también han sido muy cautelosos con las garantías diplomáticas.

54. Se han solicitado aclaraciones sobre el procedimiento acelerado, concretamente con respecto a los casos más complejos. Sin embargo, la falta de criterios, incluso negativos, parecen plantear un problema, dado el corto período de tiempo implicado. Por ejemplo, puede darse el caso de que un solicitante de asilo permanezca durante varios días sin asesoramiento jurídico. En algunos casos los períodos de tiempo deben ampliarse, y, si una persona sin papeles presenta una solicitud de asilo dentro del plazo exigido, existen motivos para realizar un examen más detenido. Debe revisarse el párrafo 6 del artículo 4 de la Ley general de derecho administrativo, ya que los hechos que no han podido remitirse durante el plazo requerido deben tratarse como hechos nuevos.

55. Es sorprendente que las solicitudes de asilo de personas procedentes de países considerados como no seguros y cuyas declaraciones podrían comprobarse de forma inmediata no se hayan examinado con arreglo al procedimiento acelerado. Tal vez el establecimiento de criterios objetivos para la aplicación del procedimiento acelerado podría prevenir esas incoherencias.

56. La Sra. SVEAASS (Relatora suplente para el país) da las gracias a la delegación por sus detalladas respuestas y por la información actualizada, en particular sobre la situación de los menores en la prisión de Bon Futuro. Con respecto al procedimiento de asilo, espera que en el futuro se tengan en cuenta los informes médicos a la hora de examinar las solicitudes, ya que la información que contienen puede constituir una aportación decisiva para establecer la veracidad de las declaraciones del solicitante, especialmente en lo referente a las denuncias de tortura. Desde ese punto de vista, es esencial que se aplique el Protocolo de Estambul.

57. El Sr. KOVALEV observa que las Antillas Neerlandesas y Aruba son Estados independientes, ya que cuentan con su propia Constitución, y se pregunta si cada uno de ellos no debería presentar un informe.

58. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ pide que se confirme que, si Aruba o las Antillas Neerlandesas incumplen una obligación que les incumba en virtud de la Convención contra la Tortura, se generaría la responsabilidad internacional de los Países Bajos. Asimismo, sería interesante saber si la actual política de legalizaciones generalizadas del Gobierno incluye a los solicitantes de asilo cuya solicitud inicial se haya denegado y que hayan estado viviendo durante años en los Países Bajos a la espera de los resultados de su recurso.

59. La Sra. BELMIR, en relación con las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño en el segundo informe periódico del Estado parte, presentado en 2004 (CRC/C/15/Add. 227), observa que al Comité le preocupa que en la sociedad persistan los prejuicios y la discriminación, especialmente contra niños de minorías étnicas, refugiados y solicitantes de asilo. La oradora pregunta si esto sigue constituyendo un problema, sobre todo en Aruba. Con respecto al trato a los delinquentes juveniles, el hecho de que las personas entre 16 y 18 años de edad sean clasificadas como adultas es incompatible con las normas internacionales, incluidas las enunciadas en la Convención sobre los Derechos del Niño. La delegación ha señalado que el procedimiento acelerado de asilo no es aplicable a los niños menores de 12 años, lo que implica que las solicitudes presentadas por menores entre 12 y 18 años pueden examinarse conforme a dicho procedimiento. Dado lo difícil que resulta que un adulto cumpla los requisitos del procedimiento, especialmente en lo que al límite de tiempo se refiere, no queda claro cómo puede conseguirlo un menor, incluso pese a ser mayor de 12 años. El hecho de que no se tengan en cuenta los informes médicos constituye un obstáculo adicional.

60. El Sr. GALLEGOS CHIRIBOGA dice que la cuestión de los procedimientos de asilo está estrechamente relacionada con las políticas de inmigración, que se han endurecido en numerosos países, sobre todo de Europa. Por supuesto, deben tenerse en cuenta los imperativos de la seguridad nacional asociados a la amenaza terrorista, pero no deben impedir que los Estados tengan en cuenta el problema general de la inmigración. Con respecto a la trata de seres humanos, situada, de alguna manera, al margen de las preocupaciones directas del Comité, pero digna de atención dado su alcance, los Países Bajos han adoptado una política activa para combatir ese fenómeno. Se acogería con agrado la información relativa a cómo cooperan los Países Bajos con otros países, ya que una estrecha cooperación internacional constituye un requisito previo para luchar contra la trata de seres humanos y contra las organizaciones delictivas transfronterizas que se aprovechan de ella.

61. El Sr. de KLERK (Países Bajos) dice que, a diferencia de determinados tratados internacionales firmados por los Países Bajos, los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención contra la Tortura, son aplicables en todo el Reino, aunque cada Estado puede aplicarlos de forma independiente. El Estado de los Países Bajos debe responder de toda violación de dichos instrumentos, ya que es responsable de la defensa y la política exterior de los territorios del Reino. Con respecto a la presentación de informes, el Reino de los Países Bajos pretende seguir presentando un único informe, salvo que las limitaciones prácticas exijan la preparación de informes independientes.

62. Sobre los solicitantes de asilo que llevan muchos años presentes en los Países Bajos, ya se ha explicado que esas personas presentaron su solicitud antes de que se aprobase la nueva Ley de extranjería y que, por consiguiente, las solicitudes se han examinado conforme a la legislación anterior. Sin embargo, el nuevo Gobierno ha decidido legalizar su situación, siempre que cumplan determinados criterios.

63. El orador está de acuerdo con el Sr. Gallegos Chiriboga en que la cooperación internacional es la clave para combatir la trata de seres humanos. Los Países Bajos son parte en prácticamente todos los acuerdos internacionales sobre la materia, no solo dentro de las Naciones Unidas, sino también en el marco de los organismos regionales, como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Existe asimismo un Relator Nacional encargado de esa cuestión, que cuenta con una importante red de contactos internacionales.

64. El Sr. KUIJER (Países Bajos) desea añadir unas observaciones sobre los procedimientos de asilo, concretamente sobre el procedimiento acelerado. No se ha examinado ningún caso complejo conforme a ese procedimiento, ya que depende de un juez decidir si un caso es “complejo”. Es cierto que no existen criterios que definan expresamente los casos en los que es aplicable el procedimiento acelerado, aunque existen normas para identificar aquellos en los que no lo es, como el de los niños menores de 12 años y los casos complejos. Puede que, tal como ha sugerido la Relatora para el país, sea conveniente definir con mayor exactitud las circunstancias en las que debe aplicarse el procedimiento acelerado. Con respecto al período de tiempo conforme al procedimiento acelerado, que de hecho es muy breve, debe preverse una ampliación en determinados casos. A la luz de las observaciones del Comité, debe revisarse el criterio de prueba marginal (pregunta 6 de la lista de cuestiones) y la aplicación del párrafo 6 del artículo 4 de la Ley general de derecho administrativo. Las solicitudes de asilo presentadas por personas de países considerados como no seguros no se han tramitado con arreglo al procedimiento acelerado, lo que no se ha debido a una incoherencia en la aplicación del procedimiento, sino simplemente a que esos casos implican cuestiones de protección categórica, para las que existen procedimientos totalmente distintos del procedimiento de asilo. Sobre el hecho de tener en cuenta los informes médicos en los procedimientos de asilo, parece que la respuesta proporcionada ha creado la impresión errónea de que no se examinaban en absoluto los informes médicos, lo que, por supuesto, no es así. Todo informe médico proporcionado se examina, pero no tiene un efecto concluyente en la decisión final.

65. El Sr. de KLERK (Países Bajos) da las gracias al Comité por sus útiles y constructivas observaciones, que tendrá debidamente en cuenta. En cuanto al próximo informe periódico de los Países Bajos, ¿está en lo cierto la delegación al suponer que debe presentarse en un plazo de cuatro años?

66. El PRESIDENTE dice que la fecha de presentación del próximo informe del Estado parte y la recomendación del Comité relativa a si debe presentarse un informe independiente correspondiente a las Antillas Neerlandesas se recogerán en las observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de los Países Bajos, que se remitirá a la Misión Permanente de dicho país una vez concluido el período de sesiones.

67. *La delegación de los Países Bajos se retira.*

Se levanta la parte pública de la sesión a las 17.00 horas.
